



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. No. 110014189011-2020-01026-00**

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PABLO SEXTO PRIMERA ETAPA**

**DEMANDADO: JULIO ALBERTO BAQUERO PARRADO  
MARIA ALICIA VEGA BAQUERO**

Muy pesar de haber intentado la subsanación del presente asunto la misma no se puede dar por cumplida, toda vez que la parte actora no acató adecuadamente el numeral 2 de lo ordenado en el proveído de fecha 21 de marzo de 2021, dado que en el escrito de inadmisión se peticiona que se adecue el acápite de pretensiones, si bien es cierto, la parte demandada señala en el escrito de subsanación que **"me permito reformar omitiendo la pretensión concerniente al concepto de la cuota de ascensor por valor de \$9.653.560, toda vez que la actora allegó el soporte de pago efectuado los por demandados en cuanto a ese concepto"**, sin embargo, en el numeral 5 de las pretensiones del mencionado escrito, peticiona lo que había anunciado como que se omitiría.

Aunado a lo anterior, el numeral 4 del mismo acápite solicita que se ejecute a la pasiva por la suma de \$1.935.969 relacionada con Póliza Inmueble Área Común y ese mismo concepto en el título valor (certificado de deuda) señala una suma diferente.

Así son las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda.
2. Se ordena, que por Secretaria, se dejen las constancias pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 029**  
**Fijado hoy 07 de abril de 2021** a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros